

necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Real Decreto, quedando subsistentes, hasta su desarrollo y aplicación, los órganos superiores, centros directivos, unidades y puestos de trabajo de los Ministerios afectados por este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

CORTES GENERALES

31156 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1993, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/1993, de 3 de diciembre, de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 18/1993, de 3 de diciembre, de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, del 7.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de diciembre de 1993.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

PONS IRAZAZABAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

31157 *ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se aprueban el modelo 199 de identificación de las operaciones de las Entidades de crédito (artículo 15 del Real Decreto 338/1990), declaración anual, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soportes magnéticos directamente legibles por ordenador.*

El artículo 113 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, dispuso que las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades sin personalidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, deberán tener un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

El Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización

del número de identificación fiscal, cumple el mandato legal de regular reglamentariamente la composición del número de identificación fiscal y la forma en que deberá utilizarse en aquellas relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

La disposición adicional 18 de la Ley 18//1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modifica la redacción del número 2 del artículo 113 de la Ley 33/1987, ya citada, precisando la obligación de comunicar el número de identificación fiscal en determinadas operaciones, realizadas por Entidades de crédito, aunque las mismas tengan un carácter transitorio. También regula la obligación de comunicar el número de identificación fiscal cuando estas Entidades libren cheques.

El artículo 84 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, modifica nuevamente la redacción del número 2 del artículo 113 de la Ley 33/1987, disponiendo que deberá quedar constancia del pago del cheque, así como de la identificación del tenedor que lo presente al cobro.

El Real Decreto 1393/1993, de 4 de agosto, por el que se modifica el artículo 15 del Real Decreto 338/1990, anteriormente citado, reglamenta la forma en que las Entidades de crédito deberán dejar constancia y comunicar a la Administración tributaria ciertos datos. En concreto, el apartado 9 del artículo 15 faculta al Ministro de Economía y Hacienda para establecer el modelo, las condiciones y el diseño de los soportes magnéticos, con arreglo a los cuales debe realizarse la citada declaración anual.

Por todo ello, resulta necesario aprobar el nuevo modelo que deben presentar las Entidades de crédito para comunicar a la Administración tributaria los cheques que libren contra entrega de efectivo, bienes, valores u otros cheques, exceptuándose los librados contra una cuenta bancaria. También deberán comunicar los cheques que abonen en efectivo, y no en cuenta bancaria, y que hubieran sido emitidos por una Entidad de crédito o que, habiendo sido librados por personas distintas, tuvieran un valor facial superior a 500.000 pesetas.

Asimismo, es preciso regular las condiciones y diseños físicos y lógicos para la presentación de esta declaración mediante soportes magnéticos directamente legibles por ordenador.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tiene conféridas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. *Aprobación del modelo 199.*—Se aprueba el modelo 199, «Identificación de las operaciones de las Entidades de crédito. Artículo 16 del Real Decreto 338/1990. Declaración anual». Dicho modelo, que figura en el anexo I de la presente Orden, se compone de los siguientes documentos:

- a) Hoja resumen, que comprende dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.
- b) Hojas interiores de relación de anotaciones, cada una de las cuales consta, asimismo, de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

Segundo. *Aprobación del soporte magnético.* Uno. Se aprueban los diseños físicos y lógicos que figuran en el anexo II de esta Orden, a los que deberán ajustarse los soportes magnéticos directamente legibles por ordenador para su presentación, en sustitución de las hojas interiores de relación de anotaciones correspondientes al modelo 199.

Dos. Será obligatoria la presentación en soporte magnético en todos aquellos casos en los que el número de operaciones declaradas supere el de 500 y concurren